ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N° 589
(Septiembre 02 del 2026)

"Por medio de la cual se justifican actuaciones contractuales bajo la modalidad de Contratación Directa"

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

De acuerdo a las facultades conferidas mediante Decreto municipal N° 018 del 03 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Antioquia- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece: *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

2. Que el sustento legal para la realización de convenio o contratos interadministrativos se enmarcan en los principios constitucionales conforme al artículo 209 de la Carta Política y conforme lo define la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, y que indica que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio/contratos interadministrativos; siendo así como se faculta a la Entidades Territoriales a celebrar contratos/convenios con otras entidades del sector público con el fin de cumplir a cabalidad las funciones administrativas de ambas, regulado en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"; y así mismo el artículo 95 de la misma ley, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

3. Que el Decreto N° 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. trata los "Convenios o Contratos interadministrativos", así: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

4. Que así mismo, el Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad que tiene el Municipio de SAN CARLOS de proferir ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, exceptuando únicamente los eventos contemplados en el literal b) y d) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para los **contratos interadministrativos** que celebren las entidades territoriales, y, en general, las Entidades Estatales, y; en el caso de Urgencia manifiesta y para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

5. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales de/ Estado: servir a la Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"; y que el artículo 44° Ibidem señala: "Articulo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad*

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71
NIT: 890983740-9
http://www.sancarlos-antioquia.gov.co

física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.".

6. El Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una herramienta esencial para promover el bienestar y el desarrollo El objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – en adelante PAE - es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

7. En un contexto donde el desempeño académico, la deserción escolar, el adecuado crecimiento y el desarrollo físico y cognitivo están estrechamente relacionados con la calidad de la alimentación, resulta prioritario fortalecer el PAE. La adecuada nutrición incide directamente en la capacidad de aprendizaje de los estudiantes, y a su vez, repercute en su bienestar físico y emocional, asegurando su permanencia en el sistema educativo y su desarrollo integral.

8. El fortalecimiento del PAE también representa una oportunidad para dinamizar la economía local. A través de estrategias como las compras públicas locales, el programa puede vincularse con pequeños productores agropecuarios del municipio y la región, fomentando la agricultura local y generando oportunidades de desarrollo económico sostenible. De esta manera, el PAE se alinea con los principios de inclusión social y desarrollo territorial, apoyando tanto a la comunidad educativa como a los actores económicos locales.

9. El municipio de San Carlos, a través de la Secretaría de Bienestar Social y la Dirección Administrativa de Educación, ejecuta diversos proyectos orientados a garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, entre los cuales destaca el PAE. Este busca ofrecer, como mínimo, un complemento alimentario diario a todos los estudiantes de instituciones oficiales, y que, si bien no cubre la totalidad de las necesidades nutricionales, su impacto resulta significativo e indispensable para muchos de los estudiantes.

10. Que La Gobernación de Antioquia viabilizó recursos para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) 2026, aprobando una inversión de $730.385.154 para el municipio de San Carlos, Antioquia. Este monto fue formalizado mediante el Convenio Interadministrativo N° 4600019333 suscrito con el municipio, con el objetivo de integrar esfuerzos para la ejecución del PAE y garantizar el suministro de 122.640 raciones durante 48 días calendario escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial, cumpliendo con los lineamientos técnicos de la Unidad Especial de Alimentación Escolar (UApA).

11. Que una vez suscrito el citado Convenio interadministrativo entre la Gobernación y el Ente Territorial, a este último le corresponde adelantar la contratación del Programa de Alimentación Escolar con sujeción a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas vigentes sobre la materia que las reglamenten, modifiquen o adicionen. El Ente Territorial deberá adoptar como documentos integrantes de dicha contratación, los lineamientos técnico administrativos del MEN y las obligaciones determinadas en él.

12. Que en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024- 2027 "***San Carlos, Territorio de Oportunidades***" plantea los siguientes programas de inversión:

Línea Estratégica N° 03. OPORTUNIDADES PARA LA EQUIDAD SOCIAL;
COMPONENTE: 0302. EDUCACIÓN;
SECTOR: A.1.EDUCACIÓN ;

CÓDIGO BPIN 2024056490035 *"Fortalecimiento del programa Alimentación Escolar -PAE y de transporte escolar.".*

13. Para el desarrollo del proyecto, se pretende suscribir un contrato interadministrativo, con una Entidad que pueda ser responsable de la ejecución de las actividades, a través de un manejo integral del proyecto logrando una eficiencia en el manejo de los recursos, dado las capacidades y la idoneidad que permita la planeación y desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo.

14. Que por tanto el Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- elaboro los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 15 del 02 de septiembre de 2026 recomienda suscribir el respectivo contrato, en atención al cumplimiento de las políticas económicas y de las necesidades de la Administración Municipal en un valor estipulado hasta por la suma de *MIL CUARENTA Y TRES MILLONNES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.043.921.154).*

15. Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal, se propone contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo de administración delegada con **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.,** es una Entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de las entidades que la conforman, constituida mediante ordenanza departamental N° 06 del 14 de marzo de 2018, elevada a escritura pública N° 22 de enero 23 de 2019; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"Impulsar el desarrollo económico y social de los Municipios que la conforman, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, planificar la región, garantizar la ejecución de proyectos de desarrollo integral, la gestión ambiental." (...);* además podrá *"Gestionar proyectos de ámbito provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente".*

16. Que, los municipios pequeños a menudo enfrentan limitaciones en sus capacidades técnicas, administrativas y financieras para gestionar de manera eficiente proyectos complejos o de gran impacto, la contratación con la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP) se justifica como una estrategia de eficiencia, al unir esfuerzos y lograr que los municipios pueden superar estas debilidades, logrando una gestión más eficiente de tareas y proyectos, y garantizando el cumplimiento de las metas de desarrollo territorial.

17. Que el literal a del numeral primero del artículo segundo de la Ley 80 de 1993, expresa que las Asociaciones de Municipios, son Entidades Estatales, las cuales, a su vez, hacen parte del género conocido como Esquemas Asociativos Territoriales, regulados por la predicha norma, los artículos 148 al 153 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1454 de 2011 y la Ley 1955 de 2019.

18. Que el artículo 149° de la Ley 136 de 1994, define que las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

19. Que de acuerdo con la ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, una Provincia es una entidad pública integrada por dos o más municipios vecinos de un mismo Departamento, que se juntan en torno a problemas o aspiraciones que tienen en común, para "organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental" (Art. 16 ley 1454 de 2011).

20. Que dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia se encuentra creada la Provincia Administrativa y de Planificación PAP-como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Entes que la conforman, y cuya misión, según lo establece el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 y sus propios estatutos es la de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

21. Que la Provincia Administrativa y de Planificación PAP-" es una Entidad Publica que cuenta con personería jurídica y que conforme a sus estatutos, puede asumir todo tipo de obligaciones a nombre propio, sin comprometer a las Entidades que la conforma; la cual se encuentra enmarcada en los llamados Esquemas Asociativos Territoriales y bajo ese criterio de autonomía e independencia, no tienen limitación en su competencias, para la suscripción de todo tipo de contratos o convenio Interadministrativos, con cualquier tipo de Entidad Pública, siempre y cuando con dicho contrato, se estén ejecutando actividades propias de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

22. Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal, se propone contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** identificada con NIT N° 901.250.504-0, con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio, lo cual guarda consistencia jurídica en al menos dos de los propósitos de las provincias, a saber la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral

23. Que dado que el apoyo que se requiere, guarda consistencia jurídica en al menos dos de los propósitos de las provincias, a saber: la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, se encuentra justificada la suscripción de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el Municipio de San Carlos y **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** quien como entidad ejecutora deberá destinar los recursos a la ejecución del proyecto anteriormente señalado.

24. Que el presente proceso de contratación se desarrollara con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa señalada en la Constitución Política y demás Leyes y Normas aplicables en la actualidad.

25. Que lo establecido en los Estudios Previos, los cuales son originarios del presente acto administrativo, en su ítem de justificación de la modalidad de selección, hace parte integral de la presente Resolución, los cuales podrán ser consultados en los archivos físicos del Municipio de San Carlos, además de la página www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea legalizado y perfeccionado

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",** identificada con 901.250.504-0, bajo la modalidad de contratación directa en la causal de contrato interadministrativo establecida por el articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 reglamentada por el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO. *EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600019333 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA, NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN - ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026-2." según ficha técnica.*

ARTÍCULO TERCERO VALOR. Por valor hasta la suma de ***MIL CUARENTA Y TRES MILLONNES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.043.921.154).***

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP ii.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de conformidad con establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de San Carlos – Antioquia el día dos (02) de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO
Secretaria de Bienestar Social

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71
NIT: 890983740-9
http://www.sancarlos-antioquia.gov.co